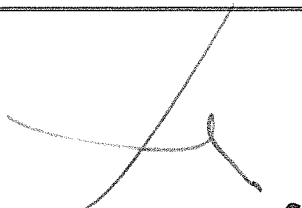


CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y
EL IL.LUSTRE COL.LEGI D'ADVOCATS DE TARRAGONA

Tarragona, a 13 de junio de 2000

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'A' followed by a horizontal line and a small dot.A handwritten signature in black ink, featuring a large, circular loop at the top and a vertical line extending downwards.

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL IL.LUSTRE COL.LEGI D'ADVOCATS DE TARRAGONA

En Tarragona, a trece de junio de 2000

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Angel Vidal Martínez, Delegado Adjunto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Tarragona, en representación de la misma, en funciones de Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Tarragona, por estar vacante dicho puesto, actuando en virtud de la delegación de firma del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria aprobada por Resolución de fecha 1 de junio de 2000,

y de otra parte, D. Antoni Huber Company, en nombre y representación del Il.lustre Col.legi d'Advocats de Tarragona, en su condición de Decano,

EXPONEN

Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria, responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal, concentra una parte importante de su actuación en labores de información y asistencia a los ciudadanos que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y minimicen los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejados.

Que, en este marco, la Agencia Estatal de Administración Tributaria considera prioritario potenciar la colaboración social en la gestión de los tributos, prevista en el artículo 96 de la Ley General Tributaria, puesto que la participación de colaboradores externos en estas tareas redundará sin duda en beneficio de los contribuyentes.

Que la consecución de todos estos objetivos pasa por el establecimiento de procedimientos ágiles, sencillos, prácticos y eficaces de relación entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los contribuyentes y los representantes de éstos, profesionales responsables del asesoramiento fiscal, a cuyo fin resulta conveniente

alcanzar acuerdos de colaboración con las entidades o asociaciones que representen a dichos profesionales, entre los que se encuentran los colegios profesionales.

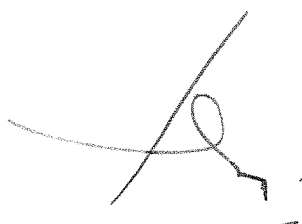
Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria viene realizando esfuerzos en favor de la utilización de las nuevas tecnologías de comunicación telemática en el ámbito tributario con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, habiendo iniciado un proceso que va a posibilitar paulatinamente la presentación de declaraciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria a través de Internet, así como la realización de numerosos trámites por dicha vía de comunicación.

Que, en estos momentos, esta posibilidad ya se ha hecho efectiva, entre otros trámites, para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio y, en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas (entendiéndose por tales las no comprendidas en la definición de grandes empresas a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido), para las declaraciones-liquidaciones correspondientes a Pago Fraccionado y Retenciones e Ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la declaración Resumen Anual de Retenciones e Ingresos a cuenta de este Impuesto (modelo 190) y las declaraciones-liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Que, con el fin de potenciar al máximo los beneficios derivados de la presentación telemática de declaraciones, el artículo 64 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha desarrollado en el ámbito de este Impuesto la Disposición Final Segunda de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, estableciendo que la colaboración social en la gestión de los tributos pueda extenderse también a este sistema de presentación de declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones, o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

Que la normativa que regula la presentación telemática de declaraciones ha establecido las condiciones generales y procedimiento para que las entidades incluidas en la colaboración social en la gestión tributaria puedan presentar por medios telemáticos las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las declaraciones-liquidaciones de Pago Fraccionado y Retenciones e Ingresos a cuenta de este Impuesto, así como la declaración Resumen Anual de Retenciones e Ingresos a cuenta del mismo, siendo para ello necesario el requisito de la firma del correspondiente acuerdo de colaboración.

Por todo lo anterior, D. Miguel Angel Vidal Martínez, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y D. Antoni Huber Company, en representación del Il.lustre Col.legi d'Advocats de Tarragona.



ACUERDAN

Primero.- CONTENIDO DEL ACUERDO

1.- Gestión informatizada de declaraciones tributarias

Los colegiados del Il.lustre Col.legi d'Advocats de Tarragona colaborarán en la confección y presentación de declaraciones tributarias por medios informáticos, que permitan una más fácil y ágil gestión de las mismas que redunde en beneficio de los contribuyentes.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria se compromete a facilitar sus programas de ayuda y a prestar el apoyo técnico necesario para ello.

2.- Presentación telemática de declaraciones en representación de terceras personas

La Agencia Estatal de Administración Tributaria autoriza al Il.lustre Col.legi d'Advocats de Tarragona y a sus miembros a presentar por vía telemática en representación de terceras personas las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las declaraciones-liquidaciones de Pago Fraccionado y Retenciones e Ingresos a cuenta de este Impuesto, así como la declaración Resumen Anual de Retenciones e Ingresos a cuenta del mismo, en las condiciones y supuestos establecidos en la correspondiente normativa –detallada en el apartado Cuarto de este Convenio-, siempre que hayan presentado previamente en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, debidamente cumplimentado y firmado, el documento individualizado de adhesión al contenido del presente Acuerdo que figura en el Anexo. La firma de este documento supone la aceptación del contenido íntegro del presente Acuerdo.

En ningún caso se podrá efectuar la presentación telemática de declaraciones en los supuestos recogidos en los apartados Segundo.Tres y Segundo.Cuatro de la Orden de 13 de abril de 1999, en el artículo 1, apartados Dos, Tres y Cuatro de la Orden de 18 de noviembre de 1999, y en el apartado Primero.Tres y Primero.Cuatro de la Orden de 24 de abril de 2000.

De acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la presentación telemática de declaraciones, para que tanto el Il.lustre Col.legi d'Advocats de Tarragona como los miembros del mismo que hayan presentado el documento individualizado de adhesión puedan realizar dicha presentación telemática en representación de terceras personas deberán:



- Tener instalado en el navegador el correspondiente certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.
- Ostentar la representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre actúen en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria y en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de su representación.

- Cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exigen en la normativa vigente y, en particular, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Sujetarse al resto de las condiciones y al procedimiento establecido en la correspondiente normativa.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de este sistema de presentación de declaraciones.

A medida que se vaya ampliando este sistema de presentación de declaraciones por medios telemáticos a otros conceptos y esté prevista la posibilidad de su presentación en representación de terceras personas, se considerará en virtud de esta misma cláusula al Il.lustre Col.legi d'Advocats de Tarragona y a los miembros del mismo que hayan presentado el documento individualizado de adhesión como presentadores autorizados en las condiciones y supuestos que establezca la normativa que lo regule.

3.- Utilización de medios telemáticos para la realización de otros trámites en representación de terceras personas.

Se considerará asimismo al Il.lustre Col.legi d'Advocats de Tarragona y a los miembros del mismo que hayan presentado el documento individualizado de adhesión autorizados para la realización de otros trámites por vía telemática en representación de terceras personas conforme se vaya extendiendo el uso de esta vía y de acuerdo con lo que la normativa correspondiente establezca.

4.- Atención diferenciada a los profesionales

La Agencia Estatal de Administración Tributaria establecerá, en aquellas oficinas en que los medios humanos y materiales lo permitan, cauces especiales de atención diferenciada a los profesionales del asesoramiento fiscal integrados en entidades con las que se alcancen Acuerdos de colaboración en tal sentido.

5.- Información tributaria

El Il.lustre Col.legi d'Advocats de Tarragona canalizará las consultas sobre aquellas cuestiones que precisen la fijación de criterio administrativo, para su contestación por los servicios competentes de la Agencia Tributaria. Asimismo colaborará en la difusión entre sus asociados de los citados criterios y de otras cuestiones de interés general por los medios que considere más adecuados (reuniones informativas, circulares, publicaciones en sus boletines o revistas profesionales, etc.).

Segundo.- OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES FIRMANTES

El presente Acuerdo obliga a las partes firmantes a prestarse colaboración para conseguir el mejor logro de los fines perseguidos.

El incumplimiento por parte del Il.lustre Col.legi d' Advocats de Tarragona de las exigencias de este Convenio supondrá la resolución del mismo. En especial, se entenderá revocada la autorización para presentar declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo establecido en el número Cinco del apartado Séptimo de la Orden de 13 de abril de 1999, en el apartado Quinto de la Orden de 30 de septiembre de 1999 y en el artículo 5 de la Orden de 18 de noviembre de 1999, así como para realizar otros trámites por vía telemática en representación de terceros. La Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá comunicar esta resolución mediante escrito o por vía telemática, previa audiencia al interesado, y sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las oportunas reclamaciones ante la jurisdicción competente.

Del mismo modo, el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los documentos individualizados de adhesión por parte de alguno de los miembros del Il.lustre Col.legi d'Advocats de Tarragona supondrá la exclusión del Acuerdo, quedando revocada la autorización individual a él referida con el mismo procedimiento y garantías.

La falta de representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre se hubieran presentado las declaraciones dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación, a la exigencia de las responsabilidades, en su caso penales, que fueran procedentes.

Tercero.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO



La Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Il.lustre Col.legi d'Advocats de Tarragona se comprometen a mantener periódicamente reuniones con el fin de facilitar la relación y colaboración entre ambos, resolver los posibles problemas que puedan surgir en la ejecución del presente Acuerdo e impulsar la materialización efectiva de su contenido.

Cuarto.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Ley General Tributaria, en el artículo 64 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los apartados Séptimo de la Orden de 13 de abril de 1999 y Quinto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, en el artículo 5 de la Orden de 18 de noviembre de 1999 y en al apartado Sexto de la Orden de 24 de abril de 2000, y se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, aplicándose los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Por su parte, las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones quedan establecidas en las siguientes normas:

- Orden de 13 de abril de 1999 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Orden de 30 de septiembre de 1999 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330.
- Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190.
- Orden de 24 de abril de 2000 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Orden de 28 de abril de 2000 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio.

Quinto.- ENTRADA EN VIGOR

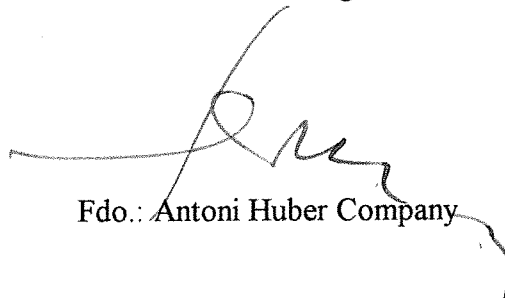
El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por período de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, manifestando su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Por la Agencia Estatal
de Administración
Tributaria,



Fdo.: Miguel Angel Vidal Martínez

Por el Il.lustre Col.legi
d'Advocats de Tarragona,



Fdo.: Antoni Huber Company

Por delegación de firma del
Presidente de la Agencia Estatal
de Administración Tributaria
de fecha 1 de junio de 2000.